



LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA FEDERAL
DECRETO LEY 333/58
RATIFICADO POR LEY 14.467

BOLETÍN OFICIAL, 30 DE ENERO DE 1958

El presidente provisional de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Legislativo.
DECREA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1. - Apruébese como Ley Orgánica para la Policía Federal, el proyecto elevado por el Ministerio del Interior - Policía Federal.

ARTÍCULO 2. - El presente decreto-ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación, y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra, de Marina, de Aeronáutica y de Interior.

Ver: Decreto Nacional 1210/2002 Art.5. (B.O. 11/07/2002) artículo sustituido por decreto de necesidad y urgencia)

ARTÍCULO 3. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

Aramburu - Rojas - Majó - Hartung - Landaburu - Alconada Aramburu.

ANEXO A
DEFENSA Y SEGURIDAD-FUERZAS POLICIALES-POLICIA FEDERAL
PERSONAL POLICIAL - ESTATUTO DE LA POLICIA FEDERAL

TÍTULO I
JURISDICCIÓN Y DEPENDENCIA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. - La policía Federal cumple funciones de Policía de Seguridad y Judicial en el territorio de las Provincias y Capital de la Nación, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Nación.

ARTÍCULO 2. - Depende del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio del Interior.

Ver: DECRETO NACIONAL 355/2002 Art.5 ((B.O. 22-02-2002). Establece que la Policía Federal depende del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la PRESIDENCIA DE LA NACION)

CAPÍTULO II
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 3. - Son funciones de la Policía Federal:

1.- Prevenir los delitos de la competencia de los jueces de la Nación.

2.- Averiguar los delitos de la competencia de los jueces de la Nación, practicar las diligencias para asegurar su prueba, descubrir a los autores y partícipes, entregándolos a la justicia, con los deberes y atribuciones que a la policía confiere el Código de Procedimientos en lo Criminal.

3.- Proveer a la seguridad de las personas o cosas de la Nación, entendiéndose por tales, los funcionarios, empleados y bienes nacionales.

4.- Concurrir a la vigilancia y seguridad policiales en las fronteras nacionales.

5.- Cooperar con las autoridades militares en la defensa antiaérea pasiva.

6.- Cooperar dentro de sus posibilidades con las justicias nacional, militar y provinciales para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional, cuando así se le solicite.

7.- "Realizar las pericias que soliciten los tribunales de la Nación u otros organismos nacionales, para la averiguación de hechos delictuosos y otras irregularidades, siempre que puedan cumplirse en los laboratorios o gabinetes de la Policía Federal, o por expertos de la misma, en los casos previstos en la reglamentación respectiva.

La designación judicial obrará como suficiente TÍTULO habilitante para todos los efectos legales".

ARTÍCULO 4. - En la Capital Federal son funciones de la Policía Federal sin perjuicio de las contenidas en el Artículo 3, Las siguientes:

- 1.- Velar por el mantenimiento del orden público y de las buenas costumbres garantizando la tranquilidad de la población y reprimir el juego ilícito, todo ello de acuerdo con las leyes, reglamentos y edictos respectivos;
- 2.- Colaborar en la protección de los menores e incapaces en la forma que las leyes, reglamentos y edictos establezcan;
- 3.- Recoger las cosas perdidas y proceder con ellas de acuerdo con las prescripciones del Código Civil;
- 4.- Asegurar los bienes dejados por desaparición, demencia o fallecimiento del propietario, sin derechohabientes conocidos, dando inmediata intervención a la justicia.

ARTÍCULO 5.- Son facultades de la Policía Federal para el cumplimiento de sus funciones:

- 1.- Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no podrá detener a las personas sin orden de Juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundada que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiere cometer algún hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que corresponda, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas junto ni en los lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones.
- 2.- Expedir pasaportes, así como también todo documento de identidad y buena conducta para los lugares de jurisdicción nacional y para el extranjero;
- 3.- Registrar y calificar a las personas dedicadas habitualmente a una actividad que la policía debe reprimir;
- 4.- Llevar registro de vecindad en la Capital de la Nación; en las zonas de las fronteras donde no sean organizados por otra policía nacional; y, en el territorio de las provincias, en los lugares sujetos a la jurisdicción nacional y sus adyacencias, hasta donde sea necesario a los fines de seguridad de los mismos;
- 5.- Requerir de los jueces competentes de la Nación, autorizaciones para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas o secuestros. La autorización judicial no será necesario para entrar en establecimientos públicos, negocios comercios, locales, centros de reunión o recreos, y demás lugares abiertos al público, y establecimientos industriales y rurales en los que sólo se dará aviso de atención.

Modificado por: Ley 23.950 Art.1 ((B.O. 11-09-91). Inciso 1) sustituido.)

ARTÍCULO 6.- En la Capital Federal son facultades de la Policía Federal, sin perjuicio de las enumeradas en el Artículo 5, las siguientes:

- 1.- Aplicar los edictos policiales dentro de la competencia asignada por el Código de Procedimientos en lo Criminal;
- 2.- Conmutar y remitir total o parcialmente las penas impuestas por contravenciones;
- 3.- Intervenir en el ejercicio de las profesiones de corredor de hotel sereno y policía particular;
- 4.- Intervenir en la venta y tenencia de armas y explosivos;
- 5.- Intervenir en la realización de las reuniones públicas en el modo y extensión que determinan las leyes y reglamentos;
- 6.- Inspeccionar los registros de pasajeros en hoteles, casas de hospedaje y de vecindad.

ARTÍCULO 7.- En las actuaciones procesales levantadas fuera del asiento de los jueces de la Nación, el funcionario instructor de la Policía Federal tendrá las atribuciones que el Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital Federal otorga al juez para la instrucción de sumarios. Estas atribuciones cesarán en cuanto se presente el juez.

ARTÍCULO 8.- La Policía Federal como representante de la fuerza Pública podrá hacer uso de la misma para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo el personal con estado policial podrá esgrimir ostensiblemente sus armas para asegurar la defensa oportuna de las personas o derechos de terceros o de los propios.

ARTÍCULO 9.- La Policía Federal podrá actuar en jurisdicción de otras policías nacionales, cuando razones de urgencia o la naturaleza del hecho que se investiga lo justifiquen debiendo dar conocimiento en forma circunstanciada a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 10.- La Policía Federal podrá:

- 1.- Realizar convenios con las policías nacionales y provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, que faciliten la actuación policial;
- 2.- Intercambiar con las policías provinciales y nacionales, datos estadísticos, fichas informes y toda otra diligencia de coordinación que sea conveniente;
- 3.- Mantener relaciones con las policías extranjeras, especialmente con las de países limítrofes, con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial a la que se refiera a las actividades de los tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, agentes saboteadores, espías, agitadores sociales, contrabandistas de armas u otros artículos y falsificadores de monedas;
- 4.- Intervenir en hechos de jurisdicción provincial en ausencia de la autoridad local, para prevenir el delito o asegurar la persona del delinquiente, o realizar las medidas urgentes de prueba, debiendo dar aviso y hacer entrega inmediatamente a dicha autoridad, de las actuaciones correspondientes, con los detenidos y elementos de delitos si los hubiere.

ARTÍCULO 11.- La Policía Federal no podrá ser utilizada para ninguna finalidad política partidaria. Las directivas u órdenes que se dicten contraviniendo tal prohibición impondrán la exención de obediencia.

**TÍTULO II
ORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 12.- La POLICIA FEDERAL se organiza de la siguiente forma:

I - JEFATURA-SUBJEFATURA

II - SUPERINTENDENCIA:

- . Seguridad Metropolitana
- . Investigaciones Criminales
- . Personal
- . Técnica
- . Seguridad Federal
- . Administración
- . Dirección de Investigaciones en lo Penal Económico;

III - ESTADO MAYOR

IV - DEPARTAMENTOS:

- . Relaciones Públicas y Despacho General
- . Asuntos Jurídicos

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).), Ley 21.215 Art.1 ((B.O. 03-11-75). Por inciso a).)

ARTÍCULO 13.- Las Superintendencias, ESTADO MAYOR y los Departamentos de: RELACIONES PÚBLICAS Y DESPACHO GENERAL Y ASUNTOS JURIDICOS, se organizarán conforme lo determine la Reglamentación de la ley, en los niveles de Direcciones Generales, Departamento y División".

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 14.- Es facultad del Jefe de la POLICIA FEDERAL, la organización de los servicios a nivel de Sección o inferiores.

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

CAPÍTULO II DESIGNACIONES

ARTÍCULO 15.- La Jefatura de la Policía Federal será ejercida por un funcionario que designará al efecto el Poder Ejecutivo nacional.

Modificado por: Ley 20.662 Art.1 (Sustituido. (B.O. 02-10-62).)

ARTÍCULO 16.- La Subjefatura de la POLICIA FEDERAL será desempeñada por un Oficial Superior de la POLICIA FEDERAL en actividad, del Escalafón de Seguridad y del grado máximo nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional."

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 17.- La Jefatura de la Superintendencia de SEGURIDAD FEDERAL será desempeñada por un Oficial Superior y la Subjefatura por un Oficial Superior o Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, del Cuerpo de Comando designados por el Poder Ejecutivo Nacional que dependerá directa y exclusivamente del Jefe de la POLICIA FEDERAL."

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 18.- "La jefatura del Departamento de Asuntos Jurídicos será cubierta según el régimen común de asignación de destinos por grado jerárquico en el Escalafón de Seguridad, debiendo poseer el funcionario designado título universitario de abogado."

Modificado por: Ley 19.291 Art.2 (Sustituido. (B.O. 18-10-71).)

ARTÍCULO 19.- Las Jefaturas de las Superintendencias de SEGURIDAD, METROPOLITANA, INVESTIGACIONES CRIMINALES, PERSONAL, TECNICA, ADMINISTRACION y del ESTADO MAYOR serán ejercidas por Oficiales Superiores en actividad de la POLICIA FEDERAL del Escalafón de Seguridad, designados por el Jefe de la misma."

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

CAPÍTULO III MISIONES

ARTÍCULO 20.- Es misión del Jefe de la Policía Federal conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer el

contralor e inspección de todas sus dependencias y de su funcionamiento, asumir su representación externa; proponer los retiros del personal policial comprendido en los escalafones mencionados en el artículo 40 de esta ley, elevando las resoluciones al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación; actuar como Juez contravencional; otorgar los documentos de identidad y conducta; proponer al Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación de esta ley y dictar la reglamentación de los servicios internos y su organización a nivel de Superintendencia.

Modificado por: Ley 20.090 Art.1 (Sustituido. (B.O. 22-01-73).)

ARTÍCULO 21.- Es misión del Subjefe de la POLICIA FEDERAL participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento operativo y administrativo de las dependencias que le están subordinadas; cooperar en su acción con la del Jefe de la POLICIA FEDERAL, reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación, con todas las obligaciones y facultades que le corresponden, y proponer las modificaciones que estime convenientes para la mejora o actualización de los servicios."

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 22.- Es misión de la Superintendencia de SEGURIDAD METROPOLITANA, cumplir las funciones de policía de Seguridad en la Capital Federal; atender las funciones de regulación del tránsito vehicular y peatonal y asegurar y salvaguardar las personas y bienes en caso de incendio, derrumbe, inundación u otros siniestros.

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 23.- Es misión de la Superintendencia de INVESTIGACIONES CRIMINALES, cumplir los servicios especializados de prevención y represión de los delitos dentro de la Capital Federal e intervenir en todo cuanto importe una relación con el Poder Judicial."

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 24.- Es misión de la Superintendencia de PERSONAL, asegurar el reclutamiento para proveer el personal necesario, fijando los cuadros de dotación básicos de cada una de las dependencias; gestionar los cambios de situación de revista de acuerdo con la reglamentación; formar y perfeccionar al personal Superior y Subalterno; y arbitrar las medidas conducentes al bienestar de los integrantes de la Institución y su familia, prestándole asistencia médica y espiritual."

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 25.- Es misión de la Superintendencia TECNICA prestarlos servicios técnico-periciales a través de los laboratorios especializados, con los alcances que determine la reglamentación de esta Ley; otorgar documentos de identidad y pasaportes; llevar los archivos y registros correspondientes y establecer, atender y coordinar los sistemas y medios de telecomunicaciones.

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 26.- Es misión de la Superintendencia de SEGURIDAD FEDERAL, realizar en todo el territorio de la Nación por sí, o en coordinación con otros organismos nacionales o provinciales, tareas conducentes a contrarrestar la acción subrepticia de potencias extranjeras, de grupos subversivos, o de personas que constituyan una amenaza para la seguridad del Estado. Asimismo cumplir funciones de policía de Seguridad y Judicial en el territorio de las Provincias, dentro de la jurisdicción determinada en el artículo 1."

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 27.- Es misión de la Superintendencia de ADMINISTRACION, todo lo relativo al régimen económico-financiero de la Institución y ejercer el contralor administrativo en el orden patrimonial.

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 27 BIS - Es misión de la Superintendencia de Policía del Tráfico Ferroviario, cumplir funciones de policía de seguridad y judicial en el ámbito de la Empresa Ferrocarriles Argentinos y actuar como autoridad de aplicación, fiscalización y comprobación de infracciones a los reglamentos relativos a la prestación de servicios ferroviarios, siempre que conciernan al cumplimiento de su misión específica.

Modificado por: Ley 20.952 Art.8 (Incorporado. (B.O. 24-01-75).)

ARTÍCULO 28.- Es misión del ESTADO MAYOR asistir a JEFATURA - SUBJEFATURA en forma directa y permanente a fin de facilitar la conducción integral de la Institución."

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 29.- Es misión del DEPARTAMENTO DE RELACIONES PUBLICAS Y DESPACHO GENERAL desarrollar las acciones que hagan al mejoramiento permanente de la imagen institucional, propendiendo a la previsión y desarrollo de una relación directa e inmediata en los ámbitos interno y externo de la POLICIA FEDERAL; recibir y tramitar el despacho de todas las dependencias, organizando y llevando el archivo de las actuaciones de la POLICIA FEDERAL."

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

ARTÍCULO 30.- Es misión del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, intervenir en todos los casos en que corresponda la aplicación de principios jurídicos o disposiciones legales."

Modificado por: Ley 18.894 Art.1 (Sustituido. (B.O. 04-02-71).)

CAPÍTULO IV EFFECTIVOS

ARTÍCULO 31.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 31 BIS.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 32.- Derogado por: Ley 18.894 Art.2.

TÍTULO III PERSONAL POLICIAL

CAPÍTULO I ESTADO POLICIAL

ARTÍCULO 33.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 34.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 35.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 36.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 37.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 38.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 39.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 40.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 41.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 42.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 43.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 44.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 45.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 46.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 47.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 48.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 49.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 50.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 51.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 52.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 53.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 54.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 55.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 56.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 57.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 58.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 59.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 60.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 61.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 62.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 63.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 64.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 65.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 66.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 67.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 68.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 69.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 70.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 71.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 72.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 73.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 74.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 75.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 76.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

CAPÍTULO XI

ARTÍCULO 77.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 78.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 79.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 80.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 81.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 82.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 83.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 84.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 85.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 86.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 87.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 88.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 89.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 90.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 91.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 92.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 93.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 94.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 95.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 96.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 97.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 98.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 99.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 100.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.

ARTÍCULO 101.- Derogado por: Ley 21.965 Art.124.